

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de marzo de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00168 00
Demandante: PAOLA ANDREA MARIN LADINO
Demandado: COLVISTA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTRO

AUTO

Revisado el expediente se observa que en auto del 22 de octubre de 2018, se designó curador *Ad Litem*¹ y ordenó emplazar a la sociedad demandada COLVISTA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, edicto, el cual no fue retirado por la parte demandante².

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de dieciocho (18) meses desde que el auto del 22 de octubre de 2018 designó CURADOR AD LITEM y ordenó emplazar a la sociedad demandada, sin que a la fecha la demandante hubiese retirado el Edicto Emplazatorio, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en

¹ Folio 43

² Folio 44

la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia con 500014105001 **2017 00168 00**, promovido por **PAOLA ANDREA MARIN LADINO** contra **COLVISTA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Y COMPUTADORES PARA EDUCAR**, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado

No. 021 de hoy 16 DE MARZO DE 2020.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



SECRETARÍA. Villavicencio, 3 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 028** del **6 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d278db13fe41fd83ad9df4dada1e61803615547c0ed4cbb8495940355ed5d2
5**

Documento generado en 03/07/2020 11:34:02 AM